



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 11 DE 2025.

CONTRATO No.	11-2025
CLASE:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATISTA:	INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. (SECANTE)
NIT:	901.725.594-3
R. LEGAL	VALERIA TORO ECHEVERRY
C.C.	1.088.345.481 expedida en Pereira.
OBJETO:	“REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ASEO VIGENCIA 2025, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018, LA RESOLUCIÓN CRA 883 DEL 2019 Y RESOLUCIÓN CRA 919 DE 2020”.
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$2'530.000.00).
PLAZO:	HASTA EL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2025 Y A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEÓN HOYOS ÁLZATE**, mayor de edad domiciliado en Belén de Umbría Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.488.109 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, quien obra en nombre y representación de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S, identificada con el Nit. 816.003.379-1, en su calidad de Gerente debidamente autorizado para suscribir contratos y en uso de sus facultades legales, quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, de una parte y por la otra **VALERIA TORO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía 1.088.345.481 expedida en Pereira, actuando como Representante Legal de **INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. sigla SECANTE** identificada con el NIT 901.725.594-3, se compromete a realizar las actividades descritas en el objeto del presente contrato, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral del presente contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa. 2). Que la Empresa debe aplicar la estructuración tarifaria para el servicio de aseo según la Resolución CRA 853 de 2018, Resolución CRA 883 del 2019 y Resolución CRA 919 del 2020. La Empresa debe actualizar la estructura de costos y tarifas para el servicio de aseo para la vigencia 2025, teniendo como base los índices de costos relacionados con el servicio, el Índice de Precios al Consumidor IPC, el Salario Mínimo





Mensual Legal Vigente SMMLV y el Índice de Precios Combinado IPCC y se deben calcular las cantidades de consumo del servicio de aseo, para la vigencia 2025, conforme a los promedios de los 12 meses corridos del año 2024, estableciendo la producción media por usuario en toneladas por mes; kilómetros de cuneta barridos por mes; Toneladas mes dispuestas en relleno sanitario La Glorita; toneladas aforadas a usuarios grandes productores de residuos sólidos ordinarios por mes; usuarios residenciales atendidos por mes; usuarios no residenciales atendidos por mes y predios desocupados por mes. Esta actualización permite realizar los cobros pertinentes a los usuarios a través del software de facturación y fortalecer los ingresos de la Empresa. 3). Que la empresa no cuenta con personal de planta suficiente y/o calificado para desarrollar las actividades descritas. 4). Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado ni en ninguna norma vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 5). Que el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por lo expuesto se considera pertinente suscribir el presente contrato de prestación de servicios. **CLAUSULA PRIMERA -- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a: "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ASEO VIGENCIA 2025, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018, LA RESOLUCIÓN CRA 883 DEL 2019 Y RESOLUCIÓN CRA 919 DE 2020".** **CLAUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** El contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Elaborar el reporte del costo fijo y costo variable. 2. Realizar el promedio para la estimación y el centroide. 3. Determinar los costos de comercialización. 4. Elaborar el reporte de los costos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y limpieza urbana. 5. Elaborar reporte de los costos de recolección y transporte. 6. Elaborar el reporte de los costos de disposición final. 7. Elaborar reporte de los costos de tratamiento por tonelada. 8. Determinar el valor base de remuneración del aprovechamiento. 9. Elaborar reporte de La Tarifa Final Mensual Por Suscriptor. 10. Elaborar el reporte de las toneladas de residuos sólidos no aprovechables y aprovechables por suscriptor en el Área de Prestación del Servicio (APS). 11. Desarrollar la estructura de costos y tarifas para el servicio de aseo según lineamientos de la resolución CRA 853 de 2018, CRA 883 del 2019 y CRA 919 de 2020. 12. Proyectar la estructura de costos y tarifas ante la Junta Directiva de la empresa. 13. Realizar una socialización de la estructura de costos y tarifas en los espacios que solicite la Gerencia de la ESP. 14. Brindar asesoría para la aplicación de la nueva estructura de costos desarrollada. 15. Reportar y enviar la estructura de costos ante los entes de control que la requieran en la vigencia 2025, a través de los medios establecidos para tal fin. 16. Atender a requerimientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionados con la estructura de costos y tarifas desarrollada en la

Página 2 de 7





vigencia 2025. **17.** Los entregables son documento de actualización, proyección de la resolución para la aplicación y socialización y explicación. **CLAUSULA TERCERA -- PLAZO:** Hasta el ocho (08) de febrero de 2025 y a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA EMPRESA a: 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades y asumir los costos de los elementos de protección personal necesarios para realizar su actividad. 3) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes, fechas y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea el caso. En cuanto a la afiliación al sistema de riesgos laborales, el contratista acepta que conoce la normatividad vigente en la materia y que dispone como obligatoria la afiliación a dicho sistema para todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con duración superior a un (1) mes. 4) Elaborar y suscribir con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 5) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 6) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente al área que le corresponde. 7) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 8) Presentar los informes, soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 9) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. 11) Efectuar el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en las fechas establecidas en el Decreto 1990 de 2016 de acuerdo con los dos últimos dígitos de su documento de identidad. 12) Disponer de su equipo cómputo y/o demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento de sus actividades. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA** La empresa se compromete con el contratista a: 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos en la forma de pago una vez cumplidos los requisitos para el pago. **CLAUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$2'530.000.00)**. **CLAUSULA SÉPTIMA—IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente contrato de prestación de servicios serán asumidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00047 del 28 de enero de 2025. **CLAUSULA OCTAVA--FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado mediante un (01) pago a la terminación, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$2'530.000.00)**, para lo cual el contratista allegará informe de ejecución del objeto, cuenta de cobro y/o factura y el soporte de pago de aportes al sistema integral de seguridad social de acuerdo con las ritualidades, requisitos, fechas y porcentajes fijados por

Página 3 de 7





la normatividad vigente que le sea aplicable y recibido a satisfacción de la Supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTE DE PRECIOS. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos, indirectos e impuestos, tasas o contribuciones, que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que **LA EMPRESA** no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor **DEL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los soportes de pago de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, y parafiscales si es del caso.

CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS: Analizados los riesgos, la naturaleza de los bienes y/o servicios, sus condiciones técnicas uniformes y la forma de pago pactada, se estima que para el presente contrato No será exigida la expedición de pólizas, conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación de la entidad: *“ARTÍCULO VEINTIDÓS: GARANTÍAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza. Se podrá prescindir de la Garantías cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa siempre que su valor no supere el equivalente a 10 Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMLMV) y el término de ejecución no sea superior a treinta (30) días. No obstante, se deberá exigir garantía de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor, de conformidad al estatuto del consumidor y las leyes comerciales”*

CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA PENAL Y MULTAS:

CLAUSULA PENAL : En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial.

MULTAS: En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas,





impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA:** La Supervisión será ejercida por el funcionario Jhon Jairo Arias Munera, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las indicaciones e instrucciones impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas indicaciones e instrucciones impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para efecto de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenidas en el Manual de Contratación **DE LA EMPRESA**, en los estudios previos y en la ley, manifiesta el **CONTRATISTA** con su firma y bajo la gravedad del juramento, que conoce las responsabilidades legales, y declara que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades para contratar. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LA EMPRESA para dar por terminado el presente contrato en el momento que sea verificado el hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** N/A **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA EMPRESA, LA EMPRESA podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que LA EMPRESA, incurra por tales hechos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA conoce todos los elementos necesarios para asumir totalmente a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta y con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con

Página 5 de 7





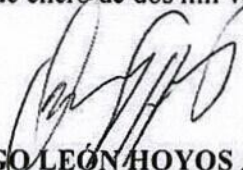
ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, se agotará como primera instancia diálogos directos entre las partes ante el comité de conciliación de LA EMPRESA, en todo caso si en este órgano no hay solución del conflicto o controversia contractual estas serán dirimidas ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, y /o un centro privado de conciliación que elijan las partes, los cuales deben estar debidamente registrados y facultados para llevar a cabo MACS. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un juez de la república el cual fallará en derecho requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias definidas en la ley o en el Manual de Contratación de LA ENTIDAD, debidamente probados y documentados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la que conste el evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. c) Por el cumplimiento del objeto contratado. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. d) Por las demás causales establecidas en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por EL CONTRATISTA, el supervisor/interventor y Representante legal de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGESIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en el municipio de Belén de Umbría-Risaralda, conforme al contenido del estudio previo y sus anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Belén de Umbría del departamento de Risaralda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIOS DE LAS PARTES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **LA EMPRESA:** en la sede de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S ubicada en la Carrera 10 No. 5-38 Piso 2, Celular: 313661022, E-mail: administrativo@dinamicaesp.com. **EL CONTRATISTA:** Calle 17 6 29 AP 1201 Edificio Centro del Comercio, Pereira Risaralda, correo electrónico secante.gerencia@gmail.com, celular 3193970144. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relación laboral alguna. **CLAUSULA**





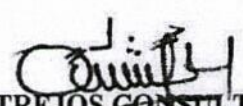
VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por **EL CONTRATISTA** para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a **LA EMPRESA** para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato, todos los documentos generados desde la etapa precontractual, incluyendo los estudios previos, sus anexos, los documentos producidos en el proceso y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. Formarán parte del expediente del presente contrato, las comunicaciones del supervisor/interventor, sus informes, y demás documentos que se produzcan en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías y de copia de los recibos de pago a los aportes parafiscales y a los relativos al Sistema de Salud y Seguridad Social Integral, por parte de **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** se vincule por primera vez al régimen contributivo cumplirá con este último requisito entregando copia del recibido de la planilla de inscripción

Como constancia se firma en Belén de Umbría / Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


DIEGO LEÓN HOYOS ÁLZATE
Gerente


VALERIA TORO ECHEVERRY
Representante Legal.
Ingeniería, Arquitectura y Servicios Públicos
S.A.S. (Secante)


JHON JAIRO ARIAS MUNERA
Supervisor


TREJOS CONSULTORES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S
Nit 901567968-6
R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA
C.C. 1.128.418.403 EXPEDIDA EN MEDELLÍN
Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo



Proyectó: Leidy Arenas.

Página 7 de 7

